

Resolución No. 00407

“POR LA CUAL SE RENUEVA EL REGISTRO A LA UNIDAD DE RESCATE Y REHABILITACIÓN DE FAUNA SILVESTRE - URRAS DE LA FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y DE ZOOTECNIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - UN, CON NIT. 899.999.063-3 - SEDE BOGOTÁ; COMO CENTRO DE ATENCIÓN VALORACIÓN Y REHABILITACIÓN - CAVR, PARA LA EVALUACIÓN, ATENCIÓN, VALORACIÓN, TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA FAUNA SILVESTRE QUE HA SIDO OBJETO DE RESCATE, APREHENSIÓN, DECOMISO O RESTITUCIÓN, OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 03572 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2019, RENOVADO POR LA RESOLUCIÓN No. 00065 DEL 20 DE ENERO DE 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993, la Resolución 01865 de 2021 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 del 2009, de conformidad con el Decreto 1608 de 1978 hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. **2018ER249557 del 24 de octubre de 2018**, el señor CARLOS ALFONSO MORENO TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.303.858, Coordinador de la Unidad de Rescate y Rehabilitación de Fauna Silvestre - URRAS de la Universidad Nacional de Colombia, con NIT. 899.999.063-3, presentó solicitud de registro de Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación - CAVR, para lo cual anexó la documentación correspondiente.

Que atendiendo a la solicitud la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, generó radicado No. 2018EE295399 del 13 de diciembre de 2018, dirigido a la Unidad de Rescate y Rehabilitación de Fauna Silvestre - URRAS, con el fin de que allegara la documentación faltante para dar continuidad al trámite de registro.

Que, mediante radicado No. 2019ER78961 de fecha 08 de abril de 2019, la Señora LINA MARÍA PUENTES SÁNCHEZ, Médica Veterinaria de la Unidad de Rescate y Rehabilitación de Fauna Silvestre - URRAS, da contestación al requerimiento allegando la documentación solicitada.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, dispuso mediante **Auto No. 02775 del 17 de julio de 2019**, dar inicio al trámite Administrativo Ambiental de Registro de CAVR para la Unidad de Rescate y Rehabilitación de Fauna Silvestre - URRAS, a favor de la Universidad Nacional de Colombia, con NIT. 899.999.063-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

Que el precitado Auto, fue notificado el día 25 de octubre de 2019 y publicado en el boletín legal de la Entidad el día 12 de noviembre de 2019.

Que el día 30 de octubre de 2019, la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, realizó visita técnica de evaluación a la solicitud de registro de CAVR para la Unidad de Rescate y Rehabilitación de Fauna Silvestre - URRAS, tal como consta en el Acta de Visita para Permisos de Aprovechamiento No. 10, dando origen al **Concepto Técnico No. 13367 del 15 de noviembre de 2019**.

Que en virtud de lo anterior, y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales, la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, profirió la **Resolución No. 03572 de fecha 10 de diciembre de 2019**, a través de la cual *"SE OTORGA EL REGISTRO A LA UNIDAD DE RESCATE Y REHABILITACIÓN DE FAUNA SILVESTRE - URRAS DE LA FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y DE ZOOTECNIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - UN, IDENTIFICADA CON NIT. 899999063-3, SEDE BOGOTÁ; COMO CENTRO DE ATENCIÓN VALORACIÓN Y REHABILITACIÓN - CAVR, PARA LA EVALUACIÓN, ATENCIÓN, VALORACIÓN, TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA FAUNA SILVESTRE QUE HA SIDO OBJETO DE RESCATE, APREHENSIÓN, DECOMISO O RESTITUCIÓN"*.

Que, el citado Acto Administrativo fue notificado personalmente el día dieciséis (16) de diciembre de 2019, a la Doctora MARÍA ANGELICA RUBIANO VELÁSQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.719.063 y Tarjeta Profesional No. 139.921 del Consejo Superior de la Judicatura, jefe de la oficina jurídica de la Universidad Nacional de Colombia, en calidad de delegada. El Acto Administrativo quedó en firme y debidamente ejecutoriado el 31 de diciembre de 2019.

Que mediante radicado No. **2021ER224692 del 15 de octubre de 2021**, la Doctora Lucia Botero Espinosa, Decana de la facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Nacional de Colombia Sede Bogotá, solicitó la renovación del registro como Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación - CAVR, otorgado mediante Resolución No. 03572 de fecha 10 de diciembre de 2019, para lo cual anexó la documentación correspondiente.

Que atendiendo lo anterior, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió **Resolución No. 00065 del 20 de enero de 2022** “**POR LA CUAL SE RENUEVA EL REGISTRO A LA UNIDAD DE RESCATE Y REHABILITACIÓN DE FAUNA SILVESTRE - URRAS DE LA FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y DE ZOOTECNIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - UN, IDENTIFICADA CON NIT. 899999063-3 - SEDE BOGOTÁ; COMO CENTRO DE ATENCIÓN VALORACIÓN Y REHABILITACIÓN - CAVR, PARA LA EVALUACIÓN, ATENCIÓN, VALORACIÓN, TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA FAUNA SILVESTRE QUE HA SIDO OBJETO DE RESCATE, APREHENSIÓN, DECOMISO O RESTITUCIÓN, OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 03572 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”, la cual resolvió:

“ARTÍCULO PRIMERO. PRORROGAR. el Registro otorgado mediante Resolución No. 03572 de fecha 10 de diciembre de 2019 a la Unidad de Rescate y Rehabilitación de Fauna Silvestre - URRAS de la Facultad de Medicina Veterinaria y de Zootecnia de la Universidad Nacional de Colombia - UN, identificada con NIT. 899999063-3, sede Bogotá; como Centro de Atención Valoración y Rehabilitación - CAVR, para la evaluación, atención, valoración, tratamiento y rehabilitación de la fauna silvestre que ha sido objeto de rescate, aprehensión, decomiso o restitución por el término de dos (2) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: La Unidad de Rescate y Rehabilitación de Fauna Silvestre - URRAS de la Facultad de Medicina Veterinaria y de Zootecnia de la Universidad Nacional de Colombia - UN, identificada con NIT. 899999063-3, sede Bogotá, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá solicitar la renovación, ampliación o modificación del registro otorgado como Centro de Atención Valoración y Rehabilitación - CAVR, con mínimo tres (3) meses de antelación al vencimiento del término de que trata el presente artículo”.

Que, la anterior Resolución fue notificada al Señor CARLOS ELIAS NARVAEZ PORTILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.453.255 de Bogotá, el día 28 de enero de 2022, quedando en firme y debidamente ejecutoriada el día 14 de febrero de 2022.

Que, mediante radicado No. **2021ER224692 de fecha 22 de diciembre de 2023**, el Señor GUSTAVO ANDRÉS HERMANN RODRÍGUEZ, en calidad de Docente Coordinador Técnico Administrativo - URRAS de la Universidad Nacional de Colombia, solicitó la renovación del registro como Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación - CAVR, otorgado mediante Resolución No. 03572 de fecha 10 de diciembre de 2019 y renovado mediante la Resolución No. 00065 de fecha 20 de enero de 2022, vigente hasta el 10 de febrero de 2024, para lo cual anexó lo siguientes documentos:

1. Formato de solicitud de otorgamiento, modificación o renovación de permisos de aprovechamiento de fauna silvestre, debidamente diligenciado y firmado.
2. Recibo de pago No. 6097981 de fecha 06 de diciembre de 2023, por valor de seiscientos dieciséis mil novecientos cuatro pesos (\$ 916.904) M/cte.
3. Certificado de cumplimiento a la Resolución No. 2190 de 1991.
4. Documento radicado B.1.016-1149-23 URRAS de fecha 13 de diciembre de 2023, en el cual allegan el Plan de Gestión Integral Específico de residuos Generados en la Atención en Salud y otras actividades - URRAS

(En trámite de actualización).

5. Inventario URRAS.
6. Manual operativo URRAS.
7. Concepto de Planeación Distrital - predio de la UNAL.
8. Lista de chequeo solicitud otorgamiento, modificación o renovación de permisos de aprovechamiento de fauna silvestre, diligenciado y firmado.
9. Plan de saneamiento básico de la Universidad Nacional de Colombia sede Bogotá.
10. Solicitud renovación registro.
11. Copia del acta de posesión No. 01 de fecha 3 de mayo de 2021
12. Acta de posesión Decana No. 165 del 01 de octubre de 2022.
13. Poder especial para solicitar y gestionar el registro de la unidad de rescate y rehabilitación de fauna silvestre ante la SDA, de fecha 30 de septiembre de 2021 (pendiente firma)
14. Copia del documento de identidad - cédula de ciudadanía No. 51.820.198, correspondiente a Lucia Botero Espinosa
15. Copia del documento de identidad - cédula de ciudadanía No. 41.437.894, correspondiente a la Doctora Dolly Montoya Castaño.
16. Certificado de Secretaría General de fecha 02 de mayo de 2023.
17. Certificado de vigencia Junta Central de Contadores (Contadora - URRAS).
18. Copia de la Resolución No. 1551 de fecha 19 de diciembre de 2014 *"Manual de Convenios y Contratos UNAL"*.
19. Certificado de existencia y representación legal de instituciones de educación superior RL-02331-021, expedido por el Ministerio de Educación Nacional del año 2023.
20. Resolución No. 071 del 23 de agosto de 2022 *"Nombramiento Decanos"*.
21. Acta de Posesión No. 0116 de fecha 02 de agosto de 2021 y copia del documento de identidad - cédula de ciudadanía No. 7.304.244, correspondiente a José Ismael Peña Reyes.
22. Resolución 018 de 2021 *"Designación Rectora UNAL"*
23. RUT de la de la Universidad Nacional de Colombia.
24. Copia del documento de identificación tributaria No. 899.999.063 3 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.
25. Copia de la Tarjeta Profesional Contadora - URRAS.

Que mediante radicado No. 2024ER07170 de fecha 11 de enero de 2024, el Señor GUSTAVO ANDRÉS HERMANN RODRÍGUEZ en calidad de Docente Coordinador Técnico Administrativo - URRAS de la Universidad Nacional de Colombia, remite los documentos de representación legal actualizados, así:

1. Resolución 018 de 2021 *"Designación Rectora UNAL"*.
2. Copia del Acta de Posesión No. 01 de fecha 3 de mayo de 2021.
3. Copia de la cédula de ciudadanía No. 41.437.894, correspondiente a la Doctora Dolly Montoya Castaño.
4. Copia del documento de identificación tributaria No. 899.999.063 3 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.
5. Certificado de Secretaría General de fecha 27 de noviembre de 2023.
6. Certificado de existencia y representación legal de instituciones de educación superior RL-02331-021, expedido por el Ministerio de Educación Nacional, el 05 de enero de 2024.
7. RUT de la de la Universidad Nacional de Colombia.

Que, mediante el radicado No. **2024ER11708 del 16 de enero de 2024** y los radicados No. **2024ER15190** y **2024ER14168 del 18 de enero de 2024**, el Señor GUSTAVO ANDRÉS HERMANN RODRÍGUEZ en calidad de

Docente Coordinador Técnico Administrativo - URRAS de la Universidad Nacional de Colombia, con el fin de continuar con el trámite de renovación del registro, anexó los siguientes documentos:

1. Documento B. FMVZ.1-008-24, reasignación de áreas, para dar cumplimiento a la Resolución No. 0065 de 2022.
2. Copia del Convenio Interadministrativo No. 200-30.4-319-2023 suscrito entre la Corporación Autónoma Regional del Guavio - CORPOGUAVIO y la facultad de medicina veterinaria y de zootecnia de la Universidad Nacional De Colombia - sede Bogotá.
3. Copia del Otrosí No. 1 de adición y prórroga al Convenio Interadministrativo No. 200-30.4-319-2023 suscrito entre la Corporación Autónoma Regional del Guavio - CORPOGUAVIO y la facultad de medicina veterinaria y de zootecnia de la Universidad Nacional de Colombia - sede Bogotá.
4. Presupuesto de Operación del CAVR - Unidad de rescate y rehabilitación de animales silvestres URRAS.
5. Acuerdo 001 de 2023 “Acuerdo de tarifas de la Faculta de Medicina Veterinaria y Zootecnia vigente”.

Que el día 16 de enero de 2024, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, adelantaron la correspondiente visita técnica de evaluación, para determinar la viabilidad de autorizar o no la renovación del registro de CAVR para la Unidad de Rescate y Rehabilitación de Fauna Silvestre - URRAS, otorgado mediante Resolución No. 03572 de fecha 10 de diciembre de 2019 y renovado por la Resolución No. 00065 de fecha 20 de enero de 2022.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 01253 de fecha 26 de enero de 2024, mediante el cual se evaluó la viabilidad técnica para la renovación del registro a la Unidad de Rescate y Rehabilitación de Fauna Silvestre - URRAS de la Facultad de Medicina Veterinaria y de Zootecnia de la Universidad Nacional de Colombia - UN, con NIT. 899.999.063-3, sede Bogotá; como Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación - CAVR, para la evaluación, atención, valoración, tratamiento y rehabilitación de la fauna silvestre que ha sido objeto de rescate, aprehensión, decomiso o restitución, otorgado mediante Resolución No. 03572 de fecha 10 de diciembre de 2019 y renovado por la Resolución No. 00065 de fecha 20 de enero de 2022, señalando:

“(…) 3. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO

La Universidad Nacional de Colombia creada por la Ley 66 de 1867, es un ente universitario autónomo del orden nacional, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, con régimen especial, cuyo objeto es la educación superior, la investigación y la extensión con ámbito principal de proyección en el territorio nacional. Podrá crear y organizar sedes y dependencias, y adelantar planes, programas y proyectos, por sí sola o en cooperación con otras entidades públicas o privadas y especialmente con las universidades e institutos de investigación del Estado. El domicilio legal y la sede principal de la Universidad es la ciudad de Bogotá.

La Unidad de Rescate y Rehabilitación de Animales Silvestres URRAS, de la Facultad de Medicina Veterinaria y de Zootecnia - FMVZ de la Universidad Nacional de Colombia-UN, sede Bogotá, se crea en el año 1995 mediante convenio entre la FMVZ y el entonces Departamento Administrativo del Medio Ambiente - DAMA (hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA), con el objeto de realizar la recepción y rehabilitación de reptiles y carnívoros silvestres colombianos objeto de tráfico ilegal.

En 2019 la SDA mediante la Resolución No. 03572 otorgó el Registro a URRAS de la FMVZ de la Universidad Nacional de

Colombia como Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación (CAVR), para la evaluación, atención, valoración, tratamiento y rehabilitación de la Fauna Silvestre Nativa que ha sido objeto de rescate, aprehensión, decomiso o restitución y para el año 2022, mediante Resolución 00065 esta Secretaría renovó el citado Registro al CAVR URRAS por un término de 2 años, con vigencia hasta el 10 de febrero de 2024, por lo cual, para diciembre de 2023, la Universidad inició el trámite para la renovación.

En el radicado 2024ER11708 anteriormente citado, se presentan los planos internos de las instalaciones de URRAS con la actual distribución de áreas de la Unidad, de acuerdo a lo verificado en la visita.”

3.1. DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

Durante la visita a URRAS se recorrieron las diferentes áreas de la unidad, verificando las instalaciones, el personal encargado, las condiciones de los especímenes, la documentación, los protocolos de manejo y rehabilitación, las medidas de bioseguridad y el plan de manejo ambiental.

Tabla 1. Descripción de la visita.

Solicitante	Universidad Nacional de Colombia – Facultad de Medicina Veterinaria y de Zootecnia. Nit. 899.999.063-3
Representante legal	Dolly Montoya Castaño CC.41.437.894
Nombre del CAVR	Unidad de Rescate y Rehabilitación de Animales Silvestres – URRAS
Fecha de visita	Enero 16 de 2024
Acta de visita	Acta de Visita para Evaluación y Seguimiento a Permiso No. 4
Dirección	Carrera 30 No. 45 – 03 Edificio 504
Localidad	Teusaquillo
Personas que atendieron la visita por parte de la Unidad de Rescate y Rehabilitación de Animales Silvestres (URRAS)	Andrés Hermann (Zootecnista), Claudia Brieva (Médica Veterinaria), Constanza Rivas (Asistente Coordinación de Laboratorios FMVZ), Jessica Nomerqui, Yeison Herrera y Hernán Cortés de la Oficina de Gestión Ambiental-OGA UN.
Descripción general de la actividad	Se efectuó visita por parte de los profesionales del grupo fauna de la SDA, con el fin de evaluar técnicamente la viabilidad de renovar el Registro de esta unidad como CAVR, de forma que cumpla con los parámetros establecidos en la Resolución No. 2064 del 26 de octubre del 2010 (MAVDT), en cuanto al funcionamiento de un CAVR.

3.1.1 Descripción de las Instalaciones

Las instalaciones dentro del CAVR de URRAS están organizadas por zonas de acuerdo a la clase taxonómica y al estado de salud de los especímenes en proceso de rehabilitación. Adicionalmente, cuenta con infraestructura para garantizar la atención de animales de niveles de peligrosidad 2, 3 y 4. Esta distribución de las instalaciones se ha venido ajustado según los requerimientos que ha solicitado la SDA, en cumplimiento a la Resolución 2064 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Vale la pena mencionar que conforme al último seguimiento realizado a URRAS (Concepto Técnico No. 10532 - 2023IE222120), la Unidad realizó la correcta separación del área de cuarentena por clase taxonómica, cumpliendo con el requerimiento realizado por la SDA a través del oficio con radicado 2023EE222122. Así mismo, durante la visita se evidenció que ya no es utilizada el área de jaulas externas para el alojamiento de animales dada la alta probabilidad de fuga.

Todas las áreas utilizan métodos de bioseguridad convencionales, como el uso de pocetas de desinfección (pediluvios), uso de desinfectantes, lavado de utensilios y materiales dentro del área y barreras físicas como puertas y paredes. Además, se han realizado adecuaciones de infraestructura, como pintura de paredes, instalación de mediacaña, cambio de baldosas en mal estado, reparación de mallas, puertas y techos, entre otras.

A continuación, se realiza una descripción de las zonas existentes en las instalaciones de URRAS y de los procesos y actividades

que son desarrollados en cada una:

I. Cuarentena de Reptiles

Se ubica en el área donde anteriormente se encontraba la farmacia, está compuesta por un recinto cerrado con ambiente controlado a partir de un sistema de calefacción, dispone de mesones para alojamiento individual de reptiles. Durante la visita no se observaron animales alojados en esta zona.

II. Cuarentena de Mamíferos:

Ubicada donde anteriormente se encontraba la zona de neonatos. Esta área está destinada para el manejo de mamíferos que se encuentran en cuarentena en alojamientos individuales. Cuenta con huacales tipo Kennel con enriquecimiento ambiental.

III. Cuarentena de Aves:

Anteriormente era la zona de mantenimiento de mamíferos, actualmente corresponde a un recinto cerrado con ambiente controlado a partir de un sistema de calefacción, cuenta con mesones para ubicación de jaulas y/o huacales de alojamiento individual con enriquecimiento ambiental. En esta zona realizan el diagnóstico respectivo para su atención y disposición hacia otras zonas de acuerdo con sus necesidades específicas.

IV. Hospital

No ha cambiado su ubicación, en esta zona se alojan los pacientes que requieren el desarrollo de tratamientos de acuerdo con lo establecido en el examen de ingreso, cuenta con mesón para revisión y atención de los ejemplares, equipos de gases, nebulizador, sistemas de calefacción, nevera para almacenamiento de medicamentos y estantes de farmacia para guardar insumos veterinarios y otros medicamentos que no requieren refrigeración, equipo de cómputo para la revisión y actualización de historias clínicas, medicamentos e insumos médicos.

V. Neonatos

En esta área, antes se encontraban ubicados los reptiles, actualmente esta zona cuenta con sistema de calefacción artificial, con estantes para ubicación de jaulas y huacales, para alojar aves, mamíferos y reptiles neonatos e infantiles, y una incubadora de huevos para aves. Allí se realiza la crianza manual con alimentación asistida. Dentro de esta área se ubica un mueble cerrado donde se almacenan las materias primas en seco que no se encuentran en uso.

VI. Zona A (Mantenimiento Aves).

Compuesta por un pasillo de tránsito hacia los 7 recintos para alojamiento grupal y/o individual de aves, luego de finalizado el proceso de cuarentena, inician la fase de acostumbramiento y adaptación a áreas de mayor tamaño, y se inicia el programa de enriquecimiento ambiental con fines de rehabilitación.

Los encierros están contruidos en concreto, con barreras físicas de pared, puertas elaboradas en metal en forma de malla en buen estado (tipo corredizas y con seguro de pasadores). La parte superior de toda la zona cuenta con una malla de metal, como medida de prevención y control de fuga de los animales. El techo, está contruido en tejas que permiten el acceso de luz natural para los animales.

VII. Zona B (Mantenimiento Mamíferos).

Cuenta con 7 recintos para alojamiento grupal y/o individual de mamíferos que ya finalizaron el proceso de cuarentena, para iniciar acostumbramiento a áreas más grandes en donde se utiliza enriquecimiento ambiental y mobiliario requerido según la especie

alojada.

Al igual que la Zona A, esta área está construida en concreto, con separación de encierros por paredes, algunos con compuertas para intercambio de individuos entre encierros. Las puertas son de metal con un pasador que se asegura con candado y cuenta con una pequeña ventana con malla de metal para observar los animales desde fuera del encierro. La parte superior de toda la zona está cubierta por una malla de seguridad para evitar fugas, el techo está construido en tejas transparentes y cuentan con pequeñas ventanas.

VIII. Reptiliario (Mantenimiento Reptiles)

Se encuentra en el área donde anteriormente se ubicaba la zona de cuarentena para aves, reptiles y mamíferos. Actualmente se compone por un recinto cerrado con ambiente controlado a partir de un sistema de calefacción, dispone de mesones para alojamiento individual de reptiles con alojamientos plásticos y terrarios de varios tamaños, donde se alojan principalmente tortugas terrestres y acuáticas, además de otras especies de reptiles. También cuenta con bombillos con filtros UV para mejorar el metabolismo de los animales.

Por otro lado, esta área también se utiliza como bioterio para la cría y mantenimiento en cautiverio de tenebrios, cucarachas y oniscídeos (*Tenebrio molitor*, *Acheta domesticus*, *Bláptica dubia*, *Gromphadorhina portntosa*).

IX. Zona D (Preliberación)

Recinto amplio con piso en tierra, presencia de vegetación natural, plataforma de ejercicio, troncos de ambientación y sistema de riego (lluvia artificial). Espacio para alojamiento grupal y/o individual de aves y mamíferos, de acuerdo con la necesidad del CAVR, se realiza procesos de rehabilitación y alistamiento de los individuos que se pretenden liberar.

Para el ingreso a la zona existe una puerta de separación con las demás áreas, el encierro es amplio, está construido en concreto, cuenta con una puerta doble de seguridad con pasadores de cierre en malla de metal, desde la que se pueden observar los animales. Al igual que el resto de las zonas con animales cuenta con una malla de metal en la parte superior del encierro para evitar fugas.

X. Zona E (Preliberación)

Compuesta por una zona de manejo, un recinto amplio con piso en tierra, plataformas, lianas y perchas de ejercicio, troncos y sistema de riego. Espacio para alojamiento grupal y/o individual de aves y mamíferos, según la necesidad del CAVR. Actualmente se encuentra alojado un grupo de *Cebus sp.*, los cuales hacen parte de un proceso de investigación que se adelanta en URRAS.

Para el ingreso a la zona existe una puerta de separación con las demás áreas, el encierro es amplio, está construido en concreto, cuenta con una puerta doble de seguridad con pasadores de cierre en malla de metal, desde la que se pueden observar los animales. Al igual que el resto de las zonas con animales cuenta con una malla de metal en la parte superior del encierro para evitar fugas.

XI. Cocina.

Área donde se almacenan en seco productos de uso, frutas, verduras, cárnicos y preparados. En este lugar se realiza la preparación de las dietas a suministrar a los animales. Cuenta con zona de lavado de utensilios, horno eléctrico, neveras, filtro de ozono para agua, licuadora, báscula digital y otros elementos de cocina. Se implementó una puerta corrediza para realizar aislamiento del área y mejorar sus condiciones de bioseguridad.

XII. Baño.

La unidad cuenta con un baño mixto para uso exclusivo del personal que labora en URRAS. Como novedad de esta zona se encuentra el retiro de una caneca para el almacenamiento de residuos peligrosos.

XIII. Zona de lavandería.

Cuenta con lavadora automática y zona para secar prendas, en las cuales se manejan principalmente cobijas, toallas y uniforme de uso exclusivo de la unidad.

XIV. Vestier.

Destinado para que el personal de URRAS se cambie los uniformes de trabajo y la ropa de calle, cuenta con casilleros individuales para almacenamiento de elementos personales. Además, se instalaron otros casilleros en el pasillo del CAVR para el uso exclusivo del personal de URRAS.

XV. Zona Administrativa - Oficina.

Área externa para el desarrollo de actividades administrativas y de atención a personal externo. Cuenta con biblioteca de consulta, almacenamiento de papelería, escritorios y computadores.

Respecto al libro de registro de la unidad, se maneja de manera digital. Las historias clínicas son manejadas a través del software el cual facilita la actualización de la información. Los salvoconductos originales, de los ingresos al CAVR, de otras corporaciones se almacenan en la oficina mientras, se realiza la gestión para la radicación en la SDA, actualmente solo tienen pendiente la remisión de los salvoconductos del año 2023.

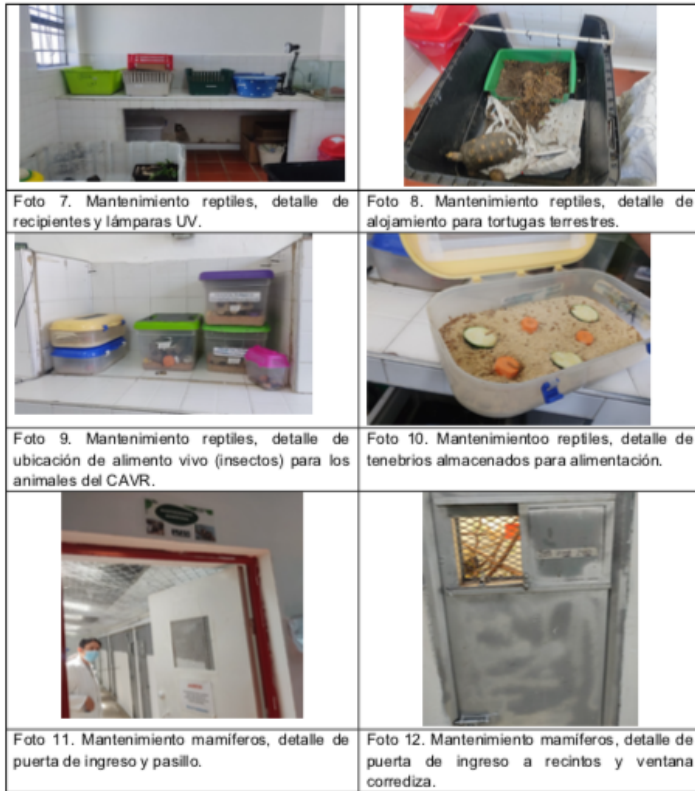
Servicios complementarios: URRAS cuenta con otros servicios complementarios que brinda la FMVZ, tales como:

- Bioterio: suministra las presas (ratones y ratas) para la alimentación de los animales carnívoros.*
- Laboratorios: Laboratorio Clínico, Laboratorio de Parasitología, Laboratorio de Microbiología, Laboratorio de Virología, Laboratorio de Patología Aviar, Laboratorio de Patología Veterinaria, Laboratorio de Toxicología Acuática y Laboratorio de Nutrición.*
- Quirófanos: En la clínica de pequeños animales y clínica de grandes animales.*
- Imagenología: Rayos X digitales, Tomografía Axial Computarizada, Ecografía y*
- Endoscopia.*
- Sala de Necropsia.*

Estas áreas listadas se encuentran fuera de la Unidad y no fueron verificadas al momento de la visita, debido a que ofrecen servicios de apoyo.

3.1.2. REGISTRO FOTOGRÁFICO

	
<p>Foto 1. Cuarentena aves, detalle de las jaulas e individuos alojados.</p>	<p>Foto 2. Cuarentena aves, individuos alojados.</p>
	
<p>Foto 3. Cuarentena mamíferos, distribución de huacales.</p>	<p>Foto 4. Cuarentena mamíferos, detalle de los huacales de alojamiento de Zarigüeya.</p>
	
<p>Foto 5. Cuarentenas reptiles, no había animales alojados en esta área.</p>	<p>Foto 6. Mantenimiento reptiles, detalle de alojamiento para tortugas acuáticas.</p>



3.2. INVENTARIO ACTUAL DE ESPECÍMENES DE FAUNA SILVESTRE

A la fecha de la radicación de la solicitud de renovación (22 de diciembre de 2023) el CAVR URRAS contaba con un inventario total de 254 animales vivos, de los cuales 178 individuos corresponden a la clase Aves, 21 individuos de la clase Reptilia (reptiles) y 55 individuos de la clase Mammalia (mamíferos), el detalle de la cantidad de animales por especie se encuentra en el radicado 2023ER305444.

El inventario a la fecha de la visita (16 de enero de 2024), corresponde a un total de 255 individuos, de los cuales 180 pertenecen a la clase Aves, 55 mamíferos y 20 reptiles.

3.3. PROTOCOLOS DE REHABILITACIÓN ACORDE CON LOS REQUERIMIENTOS DEL GRUPO TAXONÓMICO A TRABAJAR Y LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN LA MATERIA POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Los protocolos de rehabilitación se encuentran en el Manual Operativo 2023 que presentó URRAS con la solicitud de la renovación (2023ER305444). Estos se realizan bajo el enfoque de rehabilitación física, que hace referencia al manejo clínico, nutricional y biológico de animales enfermos, así como al monitoreo y correcto mantenimiento de animales sanos; y la rehabilitación comportamental, que abarca la alimentación, búsqueda de refugio, protección contra depredadores, desenvolverse en hábitat e interacción social. Además, en este manual se encuentra el manejo general de pacientes desde su recepción hasta su egreso, los protocolos nutricionales, manejo de fauna silvestre en cautiverio, el código de ética del rehabilitador de fauna silvestre y el protocolo de fuga.

3.4. ESTUDIO DE FACTIBILIDAD TÉCNICA, ECONÓMICA Y FINANCIERA DEL CENTRO

De acuerdo con la información recibida, los gastos de operación de URRAS provienen de diferentes fuentes:

- Recursos económicos aportados por el presupuesto general de la Universidad.
- Convenio CAR: El cual se encuentra en proceso de renovación.
- Convenio CORPOGUAVIO No. 200-30.4-319-2023, prorrogado por el Otrosí No. 1, para el manejo y atención veterinaria de alta complejidad, para animales silvestres que se encuentran bajo la custodia de la CORPOGUAVIO, por un valor total de \$53.400.000.
- Ingresos percibidos por los servicios prestados por esta unidad, detallado a continuación, según el acuerdo 001 de 2023, del Consejo de FMVZ por el cual se establecen las tarifas para los servicios que presta la FMVZ para el año 2023, las tarifas se encuentran en el radicado 2024ER14168.

Así mismo, en el radicado 2024ER15190 se encuentra la descripción de costos mensuales de operación actualizados al año 2023 para la administración de URRAS, que corresponden a un costo mensual de \$32.493.750.

4. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA

A continuación, se hace un recuento de la información aportada por el usuario.

4.1. INFORMACION DEL SOLICITANTE

a. Nombre de la persona natural o jurídica solicitante del Registro

Universidad Nacional de Colombia.

b. Número de cédula o N.I.T.

NIT 899.999.063-3

c. Dirección de Notificación, Teléfono, Fax y Correo Electrónico

Carrera 30 No. 45-03 - Campus Universitario de la Universidad Nacional de Colombia (UN) sede Bogotá. Facultad de Medicina Veterinaria y de Zootecnia. Unidad de Rescate y Rehabilitación de Animales Silvestres (URRAS). Bogotá D.C., Localidad de Teusaquillo

Teléfono: 601-3165000, ext. 15372.

Correo electrónico: urras_fmzbog@unal.edu.co / camorennot@unal.edu.co

d. Nombre e identificación del Representante Legal

Dolly Montoya Castaño, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.437.894 de Bogotá D.C.

e. Organigrama de URRAS

La estructura de la unidad de Rescate y Rehabilitación de Animales Silvestres - URRAS está compuesta por un director coordinador, docente adscrito a la UN, cuatro (4) profesionales que incluyen: dos (2) Médicos Veterinarios, un (1) Biólogo y un (1) Zootecnista, y personal de apoyo integrado por un (1) auxiliar para la prestación del servicio de cocina y dos (2) auxiliares de aseo y mantenimiento, adicionalmente, cuenta con dos (2) pasantes de las carrera de medicina veterinaria (M.V), dos (2) pasantes de zootecnia, y algunos estudiantes auxiliares M.V, como rotantes M.V y voluntarios de M.V, Zootecnia, Biología y/o Psicología.

La unidad cumple con los requisitos mínimos que establece la Resolución 2064 de 2010, ART. 14. Del Registro de los centros de atención, valoración y rehabilitación - CAVR. Relacionados con: "...Personal técnico- administrativo, asesor y de servicio, dentro del cual se debe contar con un biólogo y un veterinario, con experiencia en manejo de fauna silvestre, mínimo de un año y Personal experto especializado en los grupos taxonómicos objeto de la rehabilitación...". En el radicado 2024ER19708, se encuentran las hojas de vida del personal de URRAS como soporte de este requisito.

El organigrama del CAVR URRAS está incluido en los anexos de la solicitud de evaluación, específicamente en el documento anexo Manual Operativo URRAS 2023.

4.2. GENERALIDADES DEL REGISTRO DEL CENTRO DE ATENCIÓN, VALORACIÓN Y REHABILITACIÓN - CAVR

La Resolución 2064 del 21 de octubre de 2010 del Ministerio De Ambiente, Vivienda Y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) "Por la cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y se dictan otras disposiciones", tiene por objeto reglamentar las alternativas de disposición provisional y final de especímenes de especies silvestres de fauna y flora terrestre y acuática, que aplicarán las autoridades ambientales competentes en los casos de aprehensión preventiva, restitución o decomiso definitivo de dichos especímenes.

Y, para efectos de la aplicación de la citada resolución adopta las siguientes definiciones:

"...Centro de Atención y Valoración -CAV-: Centro donde se reciben provisionalmente especímenes de especies silvestres de fauna y flora terrestre y/o acuática, que han sido objeto de aprehensión, decomiso o restitución, para su evaluación, atención, valoración, tratamiento y determinación de la opción para su disposición final.

“Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación -CAVR-: Centro donde se reciben animales silvestres con el fin de rehabilitarlos para regresar a su hábitat natural...”

Además, se tendrá en cuenta lo descrito en el Artículo 3 “De la disposición final de fauna silvestre en el centro de atención, valoración y rehabilitación -CAVR- y en el Artículo 14 “Del Registro de los centros de atención, valoración y rehabilitación” en donde se listan los requisitos para el otorgamiento del Registro.

En el marco de la normatividad ambiental vigente, la Universidad Nacional busca renovar el Registro como CAVR otorgado a URRAS por medio de la Resolución No. 03572 de 2019 y renovado por la Resolución No. 0065 de 2022 de la SDA.

El CAVR URRAS, previa autorización de la autoridad ambiental podrá hacer la recepción de especímenes de fauna silvestre aprehendidos o decomisados preventivamente, o restituidos, en los casos que no sea factible la liberación inmediata de los individuos y que requieran su rehabilitación. El proceso comprenderá entre otros, realizar la valoración médico - veterinaria, biológica y zootécnica, practicar los exámenes clínicos, los tratamientos y procedimientos médicos necesarios para la recuperación física de los individuos y su posterior rehabilitación biológica, todo bajo la evaluación y seguimiento de la SDA, y según el resultado obtenido, la autoridad ambiental determinará las condiciones y el destino final de los individuos atendidos.

Cualquier actividad adicional o con finalidad distinta a lo descrito deberá contar con la autorización de la autoridad ambiental, previa evaluación técnica y jurídica.

Con base en los lineamientos establecidos en la Resolución 2064 de 2010, el CAVR URRAS cuenta con un equipo de profesionales idóneos y con experiencia en manejo de fauna silvestre pertinente, así como con la infraestructura para brindar a los especímenes un adecuado manejo técnico, el cual se realiza de acuerdo al grupo taxonómico, estado de salud, etapa fisiológica y tipo de disposición final de los individuos, teniendo en cuenta que se realizan procesos de rehabilitación de especies nativas de los ecosistemas urbanos y periurbanos del Distrito Capital y también de fauna silvestre provenientes de otras Corporaciones de Municipios cercanos a la ciudad de Bogotá.

La Unidad, en su planta física cuenta según lo establecido en la Resolución 2064 del 2010, con las siguientes áreas: Cuarentena por cada clase taxonómica (aves, mamíferos y reptiles), Zona de Neonatos, Zona de Reptiles (mantenimiento), B y mamíferos), Zona D y E Cocina, Hospital, Zona de Lavandería, Vestier y Oficinas administrativas.

El CAVR URRAS cuenta con protocolos de limpieza y desinfección para cada área de manejo, en donde se especifican las actividades, tiempos e insumos que se deben emplear, de acuerdo con las áreas a intervenir. Adicionalmente cuenta con un manual operativo en donde se definen las políticas, reglas y restricciones de la Unidad en sus diferentes procesos y procedimientos, tales como normas para las zonas de rehabilitación, normas de bioseguridad; flujo interno de pacientes, manejo de procesos de rehabilitación, liberación y reubicación, entre otros (documentos allegados mediante el radicado 2023ER305444).

Es importante reiterar que el edificio donde se encuentra ubicado el CAVR URRAS, corresponde a edificaciones arquitectónicas patrimonio de interés cultural, por tal motivo no se pueden realizar intervenciones de gran magnitud, sin embargo, las condiciones físicas del CAVR permiten adelantar acciones de mejora para optimizar el mantenimiento de la fauna silvestre.

4.3. INFORMACIÓN SOBRE LAS ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE

El CAVR URRAS de la Universidad Nacional principalmente está destinado a la evaluación, atención, tratamiento y rehabilitación de la fauna silvestre que ha sido objeto de rescate, aprehensión, decomiso o restitución en el Distrito Capital, que incluye aquellas especies con distribución geográfica de Bogotá que son producto del tráfico de fauna silvestre, o que son afectadas por las actividades antrópicas como obras y construcciones, o que, por efecto de migraciones, llegan a la ciudad o tienen paso por la misma. Adicionalmente, se permite la recepción y atención de algunas especies de fauna silvestre no distribuidas en el Distrito

Capital, siempre que sea por petición de otra autoridad ambiental, acompañada de la debida documentación legal ambiental.

Todo espécimen de fauna silvestre que ingrese a un CAVR debe cumplir con los aspectos señalados en los Protocolos para la disposición de especímenes de fauna silvestre en los Centros de Atención, Valoración - CAV, y Centros de Atención, Valoración Rehabilitación - CAVR y con la guía técnica para el establecimiento, funcionamiento y administración de un CAV de fauna silvestre”, incluidos en los Anexos No 1, 2, 11 y 20 de la Resolución 2064 de 2010.

El CAVR debe garantizar que su operación no atente contra la integridad, salud y seguridad humana, del ambiente y de las poblaciones naturales de fauna silvestre nativa; así mismo, garantizar la custodia, integridad, bienestar y salud de los especímenes de fauna silvestre, cumpliendo con la normatividad nacional en materia de atención, manutención y rehabilitación de fauna silvestre nativa, y acogiendo los protocolos científicos establecidos, además de generar los propios para sus procedimientos internos.

La SDA está encargada de evaluar y regular la capacidad de carga, los protocolos de valoración, tratamientos, mantenimiento y rehabilitación del CAVR, así mismo, podrá disponer animales en el centro en periodos de contingencia, a criterio técnico o mediante convenios. Los especímenes de fauna silvestre alojados en el centro estarán en calidad de custodia, tanto los especímenes rescatados como las crías, productos o subproductos que resulten en custodia, y en cualquier momento la autoridad ambiental podrá disponer de ellos y/o exigir su devolución.

Los especímenes se encuentran distribuidos en diferentes áreas de manejo, según su estado fisiológico, clínico y/o comportamental en donde se garantiza la atención con base en sus requerimientos, biológicos, nutricionales y comportamentales, que permitan en el tiempo garantizar los procesos de rehabilitación de la fauna silvestre y el regreso de los animales a los ecosistemas a donde pertenecen.

En los protocolos establecidos en el CAVR URRAS, se proyecta el manejo de los especímenes sean rescates por personas naturales y consorcios de obras dentro de la jurisdicción de la SDA o remisión por parte de alguna autoridad ambiental, en los que se establece y verifica la documentación pertinente según sea el caso y se evalúan situaciones de manejo especial como animales con distribución natural fuera de la jurisdicción SDA, comportamiento, grado de peligrosidad, entre otras que se pueden presentar.

En cuanto a la rehabilitación de los especímenes, la Unidad lleva a cabo procesos de rehabilitación de tipo físico y comportamental, en donde los estímulos externos asociados a los procesos biológicos, zootécnicos y veterinarios permitan recuperar y/o crear comportamientos naturales de cada especie, que permita la supervivencia y adaptación de los individuos en medios naturales.

Los procesos de liberación y reubicación de los individuos que han alcanzado satisfactoriamente los objetivos de la rehabilitación obedecen a diferentes parámetros de evaluación de tipo biológico, zootécnico y veterinario. En donde los especímenes puedan demostrar que están aptos para desempeñar su papel ecosistémico sin alteraciones antrópicas en ecosistemas silvestres, de no ser así la reubicación en espacios que cuenten con las características que puedan brindar un bienestar animal bajo el cuidado y monitoreo continuo de personal idóneo. Sin embargo, el tipo de disposición final es evaluado y aprobado por la autoridad ambiental a través del concepto técnico que se genera desde el CAVR, así mismo, las disposiciones finales se ejecutan por la autoridad ambiental.

4.4. IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES

El CAVR URRAS presentó a la SDA las siguientes medidas ambientales que actualmente adelanta para el control y manejo de los impactos ambientales generados por la actividad que desarrolla:

4.4.1. Suelo

El CAVR URRAS hace parte de un campus universitario el cual está reglamentado por la Resolución 0279 de 23 de mayo de 2005 “Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad Nacional de Colombia” expedida por el Departamento

Administrativo de Planeación Distrital, identificado con el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria correspondiente al número 50C-290796, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona centro, sobre las cuales se determinó la ubicación, cabida y linderos para la incorporación del plano topográfico del predio objeto de regularización.

El concepto del Predio Universidad Nacional de Colombia expedido por la Secretaría Distrital de Planeación y allegado cuando se realizó el Registro por primera vez, define que de acuerdo a las unidades de planeamiento local, el Uso del suelo corresponde a Grandes Servicios Metropolitanos, y adicionalmente, registra la existencia de un elemento de la Estructura Funcional y del Cuidado - EFC del Decreto Distrital 555 de 2021, perteneciente al Sistema del Cuidado y de Servicios Sociales con uso dotacional Tipo: Educación superior, educación para el trabajo, desarrollo y talento humano, y educación técnica, tecnológica, para la ciencia e innovación.

A) Manejo de residuos sólidos

La Universidad Nacional de Colombia cuenta con una oficina de Gestión Ambiental, que se dinamiza con el Comité de Gestión ambiental encargado de promover las acciones y actividades tendientes a dar cumplimiento a los requisitos legales ambientales vigentes, a la política ambiental en la Sede Bogotá y a la implementación del Sistema de Gestión Ambiental.

El Plan de gestión integral específico para residuos generados en la atención en salud y otras actividades- PGIRSH del CAVR-URRAS, que adopta el Plan Integral de Gestión de Residuos Sólidos (PGIRS) del campus universitario, evidencia los diferentes protocolos para el manejo de los diferentes tipos de residuos, los que son separados y almacenados siguiendo el código de colores establecido en los protocolos de gestión de residuos con base a la normatividad sanitaria vigente en materia.

En este sentido, los residuos se clasifican en No peligrosos como I. No Aprovechables; II. Biodegradables y III. Aprovechables o Peligrosos como IV. Residuos Infecciosos o Riesgo Biológico; V. Químicos; VI. Radioactivos y VII. De Posconsumo, aclarando que el CAVR URRAS para el año 2023 no generó residuos de los tres últimos tipos (V a VII). Para el manejo de los residuos que no requieren un manejo especial, se realiza una separación en la fuente y una disposición final en los contenedores asignados para tal fin. En el caso de los residuos peligrosos, el manejo se realiza con base en el protocolo establecido, en donde los residuos son almacenados en el cuarto de necropsia que cuenta con cuarto frío y enviados al acopio. El área de División logística establece las rutas de acopio y se encarga del almacenamiento de acuerdo con su potencial infeccioso, sea en cuarto frío (residuos anatomopatológicos y de animales) y los demás como cortopuzante y biosanitario son almacenados en el cuarto de acopio.

Los residuos peligrosos recolectados son dispuestos con el operador de aseo ECOCAPITAL INTERNACIONAL S.A. E.S. En el radicado 2024ER20584, se encuentra el acta de recolección, almacenamiento, tratamiento y transporte hasta el sitio de disposición final de los residuos hospitalarios y similares, emitida por Ecocapital correspondiente a los meses noviembre y diciembre de 2023, así mismo, anexa el Certificado de incineración No. RBO-23-19161, de Tecnologías Ambientales de Colombia de Bogotá S.A. E.S.P. (TECNIAMSA), donde se informa de la entrega del material de residuos peligrosos para su disposición.

Para el control y seguimiento del manejo de los residuos, la oficina de Gestión Ambiental establece Registros de seguimiento (descritos en el documento PGIRSH allegado junto a la solicitud), para así poder llevar control para el adecuado manejo y disposición final de los residuos con base en su procedencia.

B) Manejo de plagas y roedores

El programa de control de plagas de la Universidad Nacional de Colombia hace parte del Documento Plan de Saneamiento Básico de la Universidad y propende por reducir el grado de infestación por plagas y vectores a niveles aceptables, contribuyendo al logro de condiciones sanitarias favorables para el desarrollo de los procesos misionales, estratégicos y de apoyo del Campus Universitario.

El CAVR URRAS realiza el manejo de plagas y roedores a través de la empresa FUMIGACIONES EL TRIUNFO CAR S.A.S. con

frecuencia mensual, quienes emitieron concepto sanitario favorable No SQ07C 003783, certificando el último control de plagas, vectores y roedores el día 6 de diciembre de 2023, el cual se encuentra en los anexos del acta de visita para evaluación y seguimiento a permiso No. 4.

En cuanto a la evaluación de impacto ambiental de este componente (suelo), se consideran los aspectos y medidas de manejo ambiental relacionados en la tabla 2 con el fin de verificar el cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

Tabla 2. Aspectos y medidas de manejo ambiental evaluados para el componente suelo.

Aspecto ambiental evaluado	Medida de Manejo Ambiental	Verificación de adopción de la medida	Cumplimiento
Uso del Suelo	Resolución 0279 de 23 de mayo de 2005 "Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad Nacional de Colombia". Concepto Predio Universidad Nacional de Colombia expedido por la Secretaría Distrital de Planeación.	Archivo contenido en documento Radicado No. 2023ER305444	Cumple
Residuos Sólidos	Plan de gestión integral específico para residuos generados en la atención en salud y otras actividades- PGIRSH del CAVR-URRAS, que adopta el Plan Integral de Gestión de Residuos	Archivo contenido en documento Radicado No. 2023ER305444.	Cumple
	Sólidos (PGIRS) del campus universitario.	Separación en la fuente verificada en la visita.	

4.4.2 Aire

A) Olores Ofensivos

Existe generación de olores ofensivos producidos por las excretas de los animales y demás residuos generados en la unidad por el cuidado de los animales, los cuales son tratados con el protocolo de limpieza diaria, semanal y mensual, incluyendo limpieza, desinfección y fumigación de todas las áreas de la unidad, además del aislamiento y disposición de barreras físicas para las áreas generadoras de olores ofensivos.

B) Ruido

El ruido es generado únicamente por los animales allí alojados, y se mitiga empleando aislamiento sonoro y barreras físicas en las áreas donde es producido. Igualmente, las instalaciones de URRAS se ubican dentro del complejo de la Ciudad universitaria de la Universidad Nacional - UN, sede Bogotá, el cual cuenta con un área amplia y barreras naturales y físicas, que reducen y/o aíslan el ruido generado sin afectar otras áreas urbanas.

El CAVR URRAS no genera emisiones atmosféricas de materiales contaminantes a este componente. En cuanto a la evaluación

de impacto ambiental del aire se consideran los aspectos y medidas de manejo ambiental relacionados en la tabla 3 con el fin de verificar el cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

Tabla 3. Aspectos y medidas de manejo ambiental evaluados para el componente aire.

Aspecto ambiental evaluado	Medida de Manejo Ambiental	Verificación de adopción de la medida	Cumplimiento
Ruido	Las instalaciones cuentan con barreras naturales y físicas, que reducen y/o aíslan el ruido generado sin afectar otras áreas urbanas. De acuerdo a lo contenido en el Plan Operativo 2023 del CAVR-URRAS.	Archivo contenido en documento Radicado No. 2023ER305444 Medidas verificadas en la visita.	Cumple
Olores Ofensivos	Estos son tratados con el protocolo de limpieza diaria, semanal y mensual, así como el aislamiento	Archivo contenido en documento Radicado No. 2023ER305444.	Cumple
	perimetral. De acuerdo con lo contenido en el <i>Plan Operativo 2023 del CAVR-URRAS</i> .	Medidas verificadas en la visita.	

4.4.3 Agua

A) Manejo de Vertimientos:

El CAVR URRAS manifiesta que no requiere permiso de vertimientos considerando: “que el Campus Universitario de la Universidad Nacional de Colombia, al tener conexión al sistema de alcantarillado público, no requiere Registro y permiso de vertimientos, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 1955 de 2019 y el concepto jurídico No. 00021 de 10 de junio de 2019, éste último en donde se refiere”. “A partir del 27 de mayo de 2019 se ha presentado una derogatoria tácita de los artículos 5 y 9 de la Resolución SDA 3957 de 2009, no siendo exigible por parte de la Secretaría desde la fecha en mención el permiso de vertimientos al alcantarillado”.

Precisamente, la Oficina de Gestión Ambiental de la Universidad Nacional el 13 de diciembre de 2023, informó que no se cuenta con un Registro específico de vertimientos para URRAS, y que se están realizando muestreos de vertimientos en diferentes puntos del campus universitario, que incluye la Unidad.

B) Agua potable:

La oficina de Gestión Ambiental remite certificado, en donde establece que la empresa FUMIGACIONES EL TRIUNFO CAR S.A.S con concepto sanitario favorable acta número SQ07C 004126 expedido por la entidad competente el día 11 de septiembre de 2023, certifica que, el 4 de noviembre de 2023 fue realizada la limpieza, lavado y desinfección de 1 tanque externo de almacenamiento de agua con capacidad de 1m3, en el edificio No. 504 de la Facultad de Medicina Veterinaria y de Zootecnia, con uso exclusivo del CAVR. Este concepto se encuentra anexo al radicado 2023ER305444 de la presente solicitud de renovación.

En cuanto a la evaluación de impacto ambiental del componente agua se consideran los aspectos y medidas de manejo ambiental

relacionados en la tabla 4 con el fin de verificar el cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

Tabla 4. Aspectos y medidas de manejo ambiental evaluados para el componente agua.

Aspecto ambiental evaluado	Medida de Manejo Ambiental	Verificación de adopción de la medida	Cumplimiento
	El CAVR URRAS es generador de aguas residuales no		
Manejo de vertimientos	domésticas con descarga a la red de alcantarillado. No requiere permiso de vertimientos ante la SDA (Ley 1955 de 2019). Certificado Oficina de Gestión del Riesgo UN	Archivo contenido en documento Radicado No. 2023ER305444	Cumple
Agua Potable	-Practican medidas de uso eficiente y ahorro de agua. - Manejo sanitario preventivo de los tanques de almacenamiento a través de la empresa FUMIGACIONES EL TRIUNFO CAR S.A.S.	Medidas verificadas en la visita Archivo contenido en documento Radicado No. 2023ER305444	Cumple

4.4.4. Componente visual

A) Publicidad Exterior: La Unidad objeto de la evaluación, no cuenta con publicidad exterior visual.

El Plan Integral de Gestión de los Residuos Sólidos, el Plan de Saneamiento Básico y los demás planes de gestión ambiental con que cuenta la Universidad contienen los respectivos planes de monitoreo. Además, cuentan con profesionales contratados en la oficina de Gestión Ambiental para realizar seguimiento y actualización de estos planes.

4.6. PLAN DE CONTINGENCIA

En el Plan de Saneamiento Básico de la Universidad, se consigna el Plan de Contingencia para el Control de Plagas y Vectores, y el Plan de Contingencia para el manejo integral de residuos sólidos en caso de emergencias y/o desastres. Básicamente, los planes de contingencia permiten prever el manejo de situaciones accidentales de origen antrópico o natural, peligrosas para el ambiente, seguridad de los operarios y visitantes, básicamente, los planes de contingencia permiten prever el manejo de situaciones accidentales de origen antrópico o natural peligrosas para el ambiente, seguridad de los operarios y visitantes.

En el Manual Operativo 2023 del CAVR URRAS, se relacionan los protocolos de manejo de fauna silvestre en cautiverio para aves, mamíferos y reptiles que contemplan acciones preventivas para la generación de accidentes. Es importante mencionar que la Unidad alberga solamente animales de niveles de seguridad del 2 al 4.

De esta forma, el nivel 2 comprende animales que podrían causar lesiones irreversibles y graves, como la pérdida de extremidades,

dentro de ellos se incluye primates, grandes aves rapaces y mamíferos carnívoros. Para el nivel 3 se incluyen animales que pueden generar lesiones severas reversibles. Mientras que en el nivel 4 están los animales que causan lesiones muy leves, se incluyen aquí las aves paseriformes, neonatos e infantes.

En el Manual Operativo mencionado se describen las consideraciones del manejo de los animales (acciones de restricción física), de los encierros dentro y fuera de la unidad, el uso de equipos de restricción y seguridad, como bioseguridad, así como las responsabilidades del personal encargado de atender las eventualidades. También, en este documento se encuentra un Protocolo de Fugas que incluye acciones de prevención, detección y manejo de las mismas.

4.7. SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL

Tabla 5. Seguridad y salud ocupacional

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
Relación de los implementos de protección utilizados.	El CAVR URRAS en su Manual Operativo describe en su componente de bioseguridad la utilización de elementos de protección personal, tales como: uniforme, batas, overoles, botas, tapabocas, guantes (látex, nitrilo, caucho y camaza), trajes o disfraces y caretas, de acuerdo con la actividad a realizar. Cuentan también con los elementos de contención física necesarios (nasas, ganchos herpetológicos, toallas o cobijas, etc.) para la manipulación rutinaria y ante posibles fugas de los animales, todo esto enmarcado en las normas de bioseguridad con el fin de proteger al personal del CAVR y a los animales de las diferentes exposiciones a riesgos físicos, químicos y/o biológicos.	Cumple
Tipo de señalización establecida.	Las áreas se encuentran diferenciadas con señalización visible, cuentan con métodos de barrera convencionales físicas y químicas (pediluvios), señales de uso de elementos de protección personal-EPP y su disposición, avisos de recomendaciones de	Cumple

	<p>seguridad, sanidad y acciones que eviten generar estrés en los animales.</p> <p>Existe señalización en las zonas en cuanto a los niveles de riesgo, así como la ubicación de los elementos de seguridad y de atención de emergencias (nasas, ducha lava ojos, entre otros).</p> <p>Las zonas de disposición de residuos peligrosos RESPEL (cortopunzantes, hospitalarios, anatomopatológicos y biosanitarios), ordinarios y reciclables, se encuentran señalizadas dentro de la Unidad.</p> <p>Por otro lado, las planillas para el control de roedores se encuentran visibles para todo el personal, en cada una de las áreas del recinto. Finalmente, se verifica la existencia de una ruta de evacuación señalizada, así como la demarcación de los extintores.</p>	
Actividades del comité paritario en caso de estar conformado.	La Unidad está amparada bajo la conformación del comité paritario de la Facultad de Medicina Veterinaria y de Zootecnia de la Universidad.	Cumple

5. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 50 de la Ley 1333 de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones” y la Resolución 2064 de 2010 “Por la cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y se dictan otras disposiciones.”, específicamente al Registro de los Centros de Atención, Valoración y Rehabilitación - CAVR y una vez realizada la evaluación de la solicitud, se considera viable desde el punto de vista técnico renovar el Registro otorgado mediante la Resolución No. 03572 de 2019, renovado por la Resolución No. 0065 de 2021 de la SDA, a la Unidad de Rescate y Rehabilitación de Animales Silvestres - URRAS de la FMVZ de la Universidad Nacional de Colombia, sede Bogotá; para la evaluación, atención, valoración, tratamiento y rehabilitación de fauna silvestre nativa que ha sido objeto de rescate, aprehensión, decomiso o restitución.

En el marco del Registro, este CAVR deberá cumplir con las siguientes condiciones y obligaciones:

- I. Cumplir con los aspectos señalados en los Protocolos para la disposición de especímenes de fauna silvestre en los Centros de Atención, Valoración - CAV y Centros de Atención, Valoración Rehabilitación - CAVR y con la guía técnica para el establecimiento, funcionamiento y administración de un CAV de fauna silvestre”, incluidos en los Anexos No. 1, 2, 11 y 20 de la Resolución 2064 de 2010. Garantizando que la operación del centro no atente contra la integridad, salud y seguridad humana, del ambiente y de las poblaciones naturales de fauna silvestre nativa; así mismo, la custodia, integridad, bienestar y salud de los especímenes de fauna silvestre que ingresen al CAVR, y además, cumpliendo con la normatividad nacional en materia de atención, manutención y rehabilitación de fauna silvestre, y acogiendo los protocolos científicos establecidos, además de generar los propios para sus procedimientos internos.
 - a. En ningún caso, la fauna silvestre podrá ser recibida, atendida, alojada, manejada, tratada y/o rehabilitada con la fauna doméstica en un mismo espacio físico, es decir, toda la operación de CAVR debe ser exclusiva para fauna silvestre nativa.
- II. Contar con el libro de control actualizado, cumpliendo con los términos señalados en el anexo No. 12 de la

Resolución 2064 de 2010, el cual debe contener por lo menos la siguiente información:

- *Inventario actualizado de los especímenes, incluyendo el código nacional de ingreso, especies o subespecies, edad, sexo y demás características que contribuyan a identificarlos. Manejar la codificación que asigne la autoridad ambiental.*
 - *Procedencia de los animales, citando fecha de recepción, número del Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre o Salvoconducto Único Nacional en Línea.*
 - *Anotación de cada novedad o movimiento realizado tanto por recepción (ingresos y nacimientos) de animales como por destinación final, hurto, escape, muerte (especificando causa y disposición final de los restos) o liberación, señalando entre otras cosas, el código del concepto técnico de disposición final o Registro de necropsia en caso de muerte, acta de escape o acta de liberación, los actos administrativos relacionados con la disposición provisional o final de los especímenes y el salvoconducto de movilización de los especímenes.*
 - *Adicional a lo anterior, deberá enviar trimestralmente a la Secretaría Distrital de Ambiente, copia digital del libro de control debidamente diligenciado, aun si no cuenta con inventario de especímenes o no se registren novedades durante el periodo.*
 - *La autoridad ambiental competente verificará en cualquier momento la información consignada en el libro de control y en los informes de actividades presentados por el CAVR, para lo cual podrá realizar al centro, las visitas de seguimiento que considere necesarias. Se deberán realizar los ajustes según las observaciones y requerimientos que la SDA genere al llevar a cabo estas visitas.*
- III. *URRAS deberá contar con sistemas de identificación y marcaje individual de los especímenes de fauna, acorde con lo definido por el MADS (Resolución 1172 de 2004 y las que la modifiquen o sustituyan).*
- IV. *El CAVR deberá presentar de manera mensual un informe de gestión con las novedades presentadas durante el mes, que contenga: la información de los ingresos de animales durante el periodo (remisión de autoridades ambientales, rescates de la ciudadanía, nacimientos, entre otros), relación de egresos (muerte, eutanasia, descarte, escape, liberación realizada por las autoridades ambientales), inventario total de individuos a la fecha de corte del informe y flujo de animales del CAVR.*
- V. *La SDA evaluará y regulará la capacidad de carga, los protocolos de valoración, tratamientos, mantenimiento y rehabilitación del CAVR, así mismo, podrá disponer animales en el centro en periodos de contingencia, a criterio técnico o mediante convenios. Los especímenes de fauna silvestre alojados en el centro estarán en calidad de custodia, tanto los especímenes rescatados como las crías, productos o subproductos que resulten en custodia, y en cualquier momento la autoridad ambiental podrá disponer de ellos y/o exigir su devolución.*
- VI. *Para iniciar procesos de rehabilitación biológica se requerirá del visto bueno de la SDA, para lo cual deberán presentar previamente el proyecto de rehabilitación que contenga como mínimo: revisión de la biología y ecología de la especie, información de los individuos a rehabilitar, criterios técnicos que justifiquen el proceso de rehabilitación, cronograma detallado, protocolos (nutrición, enriquecimiento de hábitat, valoración comportamental, manejo sanitario), características de las instalaciones a emplear, materiales y equipos, y personal designado. Anexando los soportes y bibliografía pertinente.*
- VII. *Las actividades de liberación o disposición temporal y/o final de los animales alojados en el CAVR deben ser adelantadas solamente por las autoridades ambientales competentes y se requerirá de un concepto técnico previo, sustentado el protocolo del procedimiento a seguir y las circunstancias que lo justifican.*
- VIII. *Se deberá cumplir con el uso correcto de los elementos de protección personal requeridos para el desarrollo de las diferentes actividades y procedimientos, así como con el uso correcto de los elementos y equipos empleados*

en todos los procedimientos desarrollados en el CAVR.

- IX. *Se podrá realizar procesos de destrucción, incineración y/o inutilización de especímenes de fauna silvestre, como disposición final cuando los especímenes de fauna silvestre, productos, implementos, medios y elementos objeto de aprehensión, restitución o decomiso representen riesgo para la salud humana, animal o vegetal, o se encuentren en estado de descomposición o amenacen en forma grave al medio ambiente, o los recursos naturales, la autoridad ambiental competente ordenará el procedimiento adecuado para su destrucción o inutilización, previo levantamiento y suscripción del acta en la cual consten tales hechos para efectos probatorios. Lo anterior, atendiendo el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia sanitaria y de salud pública.*
- X. *La renovación del Registro tendrá una vigencia de dos (2) años y la solicitud de prórroga, ampliación o modificación del presente Registro se deberá realizar con tres meses de anticipación al vencimiento del término de que trata el presente artículo.*
- XI. *Los restos de los animales sometidos a eutanasia, podrán ser entregados a la Universidad Nacional de Colombia con fines académicos o científicos para el uso de los mismos en prácticas docentes, o para su ingreso a museos o colecciones biológicas, o podrán ser destruidos, conforme a lo señalado en el "Protocolo para la disposición de productos, subproductos o especímenes muertos de fauna proveniente del tráfico ilegal" y que se encuentra en el Anexo 20 que forma parte integral de la Resolución 2064 de 2010. Cualquiera que sea la destinación, se levantará el acta correspondiente, estos soportes se deben adjuntar en los informes de gestión mensual.*
- XII. *Los trabajos de investigación científica y formación de profesionales que se adelanten con los especímenes de fauna silvestre dejados en custodia en el CAVR, deberán ser reportados, autorizados y vigilados por la autoridad ambiental.*
- XIII. *URRAS, en calidad de CAVR, podrá adelantar convenios o contratos con la SDA y con otras autoridades ambientales que requieran adelantar procesos de rehabilitación de especímenes, tal como lo establece la Resolución 2064 de 2010 "...Artículo 15. PARÁGRAFO 3o. Las autoridades ambientales que requieran adelantar procesos de rehabilitación de especímenes para su posterior liberación podrán adelantar convenios o contratos con los CAVR para dichos fines..." y será de conocimiento de la SDA.*
- XIV. *El Registro que se otorgue mediante acto administrativo, no amparará ninguna otra actividad diferente a las autorizadas y se desarrollarán dentro de la jurisdicción de Bogotá D.C, en el punto autorizado de la universidad Nacional de Colombia.*
- XV. *Lo anterior no eximirá al beneficiario del Registro de tramitar ante las autoridades competentes los demás permisos que requiera para el desarrollo y funcionamiento de la actividad.*
- XVI. *Los costos de administración, manutención, tratamiento y alojamiento de los especímenes de fauna silvestre que ingresen al centro, estarán a cargo de URRAS.*
- XVII. *La SDA verificará el cumplimiento de las obligaciones establecidas y que se mantengan las condiciones idóneas de los procesos adelantados en el CAVR, dando estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de fauna silvestre, como a las demás normas relacionadas con el manejo ambiental, so pena de las acciones y/o sanciones a que haya lugar.*

6. CONSIDERACIONES FINALES

La Unidad (URRAS) deberá cumplir con lo siguiente:

- *Presentar las hojas de vida de los profesionales con sus respectivos soportes, considerando que deben contar con experiencia en manejo de fauna silvestre, mínimo de un año y personal experto especializado en los grupos taxonómicos objeto de la rehabilitación para el correcto funcionamiento del CAVR.*
- *Allegar a la SDA los soportes de los procesos de rehabilitación exitosa de fauna silvestre, de los animales que han sido rehabilitados y liberados, como son publicaciones, trabajos o tesis de grado o documentos similares, con el fin de autorizar de forma específica los grupos animales autorizados para su rehabilitación en el Centro de Fauna URRAS.*
- *Se debe mantener en cada una de las áreas de la Unidad, un listado detallado con los animales presentes en cada una, con el fin de facilitar su monitoreo, tanto por los miembros de la Unidad, como por la SDA.*
- *Es de obligatorio cumplimiento que todos los ingresos al CAVR se encuentren debidamente soportados por la documentación pertinente, como son conceptos técnicos, actas, salvoconductos de movilización y autorizaciones emitidas por una autoridad ambiental.*
- *Presentar los conceptos técnicos para la disposición temporal y/o final de los especímenes de fauna silvestres ante la SDA con cinco días de anticipación.*
- *Presentar y actualizar ante la SDA los protocolos de manejo y rehabilitación usados para la fauna silvestre.*

Por Parte de la SDA:

- *Renovar el Registro como Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación - CAVR, para la evaluación, atención, valoración, tratamiento y rehabilitación de la fauna silvestre que ha sido objeto de rescate, aprehensión, decomiso o restitución; teniendo en cuenta lo conceptuado en el presente documento, en cuanto a la condiciones, obligaciones y deberes.*
- *Realizar visitas de seguimiento periódico o cuando se requiera, para verificar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el Registro de CAVR.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8 que, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que así mismo, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, el Decreto Ley 2811 de 1974 - Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

En la Codificación del Decreto Ley 2811 de 1974, se concreta de manera específica las clases de componentes naturales objeto de regulación, para lo cual se contempla en el numeral 5 del literal a) del artículo 3, el recurso de fauna como integrante del concepto de recursos naturales.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, regula en su título V, lo referente a los “*modos de adquirir derecho a usar los recursos naturales renovables de dominio público*”, disponiendo en su artículo 51, las formas en que dicha facultad puede ser otorgada, bien sea por Ley, permiso, concesión y asociación.

De igual manera, con la reorganización del sector público ambiental a través de la promulgación ulterior de la Ley 99 de 1993, se otorgaron a las Autoridades Ambientales, potestades de protección, y control, de los recursos naturales; facultades que son ejercidas, entre otras, a través de la expedición de permisos o autorizaciones, como está establecido en el numeral 9 en su artículo 31, que permite regular el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales.

Que a su vez el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, prevé: “**ARTÍCULO 71.- DE LA PUBLICIDAD DE LAS DECISIONES SOBRE EL MEDIO AMBIENTE.** *Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales*”.

Que la Resolución No. 2064 del 21 de octubre de 2010 “*Por la cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y se dictan otras disposiciones*”, según su artículo primero tiene “*por objeto reglamentar las alternativas de disposición provisional y final de especímenes de especies silvestres de fauna y flora terrestre y acuática, que aplicarán las autoridades ambientales competentes en los casos de aprehensión preventiva, restitución o decomiso definitivo de dichos especímenes (...)*”.

Así mismo dicha resolución establece las siguientes definiciones en su artículo segundo, así:

Aprehensión preventiva: *Medida impuesta por la autoridad ambiental mediante acto administrativo, que consiste en el acto físico de tomar posesión de un espécimen de fauna o flora silvestre de manera temporal.*

(...)

Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación -CAVR-: *Centro donde se reciben animales silvestres con el fin de rehabilitarlos para regresar a su hábitat natural.*

Decomiso definitivo: *Es la sanción administrativa impuesta por la autoridad ambiental mediante acto administrativo motivado, que consiste en la aprehensión material y definitiva sobre aquellos especímenes de especies exóticas silvestres de fauna y flora terrestre o acuática, y de los productos, elementos, medios e implementos utilizados para infringir las normas ambientales, en los términos que señalan la Ley 1333 de 2009, el parágrafo del artículo 38, el numeral 5 del artículo 40 y en el artículo 47; y en el Decreto-ley 2811 de 1974 y*

sus decretos reglamentarios.

Hogar de paso: Establecimiento donde se reciben provisionalmente especímenes de especies de fauna silvestre terrestre y/o acuática aprehendidos, restituidos o decomisados, para su evaluación, atención, valoración, tratamiento y determinación de la opción para su disposición final.

(...)

Liberación de Fauna Silvestre Nativa: Acción intencional de soltar un animal silvestre nativo, en hábitat natural.

Liberación inmediata: Acción de liberar espontáneamente un animal, en el mismo lugar y momento de su captura. Por lo general, no requieren de rehabilitación alguna.

Restitución de especímenes de especies de flora y fauna silvestres. Es la acción de devolver al Estado, los especímenes aprehendidos incluyendo el valor de todos los costos incurridos desde el momento de la aprehensión hasta su disposición final”.

Que, a su vez el artículo 13 ibidem, establece la disposición final de fauna silvestre en el centro de atención, valoración y rehabilitación - CAVR, en los siguientes términos: “La disposición final de especímenes de fauna silvestre aprehendidos o decomisados preventivamente, o restituidos, en los que no sea factible la liberación inmediata de los individuos y que requieran su rehabilitación, deberán ser enviados al Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación - CAVR, de acuerdo con los aspectos señalados en el **“Protocolo para la disposición de especímenes de fauna silvestre en el Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación - CAVR”**, incluido en el **Anexo No 11**, de la presente resolución”.

Que, en relación con los requisitos para el registro de los centros de atención, valoración y rehabilitación - CAVR el artículo 14 preceptúa:

“Toda persona jurídica, pública o privada sin ánimo de lucro que pretenda establecer un Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación - CAVR-, deberá solicitar por escrito, registro ante la Autoridad Ambiental competente en cuya jurisdicción vaya a establecerse, adjuntando los siguientes datos:

- Nombre, identificación y domicilio del representante legal, certificado de existencia y representación legal como entidad sin ánimo de lucro.
- Ubicación del centro indicando la jurisdicción municipal a la cual pertenece.
- Características del área en la cual se pretende establecer el centro, tales como clima, aguas, cobertura vegetal, topografía, suelos.
- Certificado reciente del registro de propiedad del área expedido por el registrador de instrumentos públicos y privados.
- Reseña detallada de las actividades que se van a adelantar.
- Planos y diseños de las obras de infraestructura, manejo ambiental de vertimientos y residuos.

- Descripción de las instalaciones que aseguren la rehabilitación efectiva de los especímenes.
- Protocolos de rehabilitación acorde con los requerimientos del Grupo taxonómico a trabajar y las disposiciones señaladas en la materia por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
- Estudio de factibilidad técnica, económica y financiera del centro.
- Personal técnico-administrativo, asesor y de servicio, dentro del cual se debe contar con un biólogo y un veterinario, con experiencia en manejo de fauna silvestre, mínimo de un año.
- Personal experto especializado en los grupos taxonómicos objeto de la rehabilitación, que cuenten con planes de emergencia para evitar la fuga de los individuos y demás riesgos.

PARÁGRAFO 1. Los protocolos de rehabilitación de fauna silvestre, así como directrices para Centros de Rehabilitación, serán generados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial quien los publicará y realizará sus actualizaciones periódicas.

PARÁGRAFO 2. Los Centros de Atención, Valoración y Rehabilitación -CAVR-, entregarán para su respectivo manejo y seguimiento, los especímenes rehabilitados para posterior liberación, a la Autoridad Ambiental donde se vaya a adelantar la liberación”.

Igualmente, el artículo 15 establece lo relacionado al libro de control que deben llevar los Centros de Atención, Valoración y Rehabilitación -CAVR, así:

“ARTÍCULO 15. DEL LIBRO DE CONTROL PARA EL CENTRO DE ATENCIÓN, VALORACIÓN Y REHABILITACIÓN

-CAVR- DE FAUNA SILVESTRE. Los Centros de Atención, Valoración y Rehabilitación -CAVR- deberán mantener actualizado un libro de control, en los términos señalados en el Anexo No 12, que forma parte integral del presente acto administrativo, el cual deberá contener por lo menos la siguiente información:

Inventario actualizado de los especímenes, incluyendo el código nacional de ingreso, especies o subespecies, edad, sexo y demás características que contribuyan a identificarlos.

Procedencia de los animales, citando fecha de recepción, y número del Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre.

Anotación de cada novedad o movimiento realizado tanto por recepción (ingresos y nacimientos) de animales como por destinación final, hurto, escape, muerte (especificando causa y disposición final de los restos) o liberación, señalando entre otras cosas, el código del concepto técnico de disposición final o registro de necropsia en caso de muerte, acta de escape o acta de liberación, los actos administrativos relacionados con la disposición provisional o final de los especímenes y el salvoconducto de movilización de los especímenes, en caso de tenerlo.

PARÁGRAFO 1. El libro de control para CAVR de fauna silvestre debe ser manejado como libro contable. Para efectos de alimentar el Portal de Información de Fauna -PIF- a que se refiere el artículo 36 de esta resolución, el CAVR, deberá enviar trimestralmente al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, copia física y digital del libro de control debidamente diligenciado.

PARÁGRAFO 2. *La autoridad ambiental competente verificará en cualquier momento la información consignada en el libro de control y en el informe anual de actividades, para lo cual podrá realizar al centro, las visitas que considere necesarias.*

PARÁGRAFO 3. *Las Autoridades Ambientales que requieran adelantar procesos de rehabilitación de especímenes para su posterior liberación, podrán adelantar convenios o contratos con los CAVR para dichos fines”.*

Del anterior contexto normativo, confrontado con la información allegada por la Unidad de Rescate y Rehabilitación de Fauna Silvestre - URRAS de la Universidad Nacional de Colombia, con NIT. 899.999.063-3 a través de su representante legal o quien haga sus veces, así como las valoraciones técnicas efectuadas, esta Subdirección encuentra procedente y viable otorgar el registro a la misma para la evaluación, atención, valoración, tratamiento y rehabilitación de la fauna silvestre que ha sido objeto de rescate, aprehensión, decomiso o restitución.

COMPETENCIA

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el honorable Consejo de Bogotá, *“por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución No. 1865 de 2021, en su artículo 5 señala:

“ARTÍCULO 5. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo. (...)

Que, en virtud de lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para adelantar las actuaciones

administrativas encaminadas a resolver la solicitud de renovación del registro de CAVR para la Unidad de Rescate y Rehabilitación de Fauna Silvestre - URRAS de la Universidad Nacional de Colombia; otorgado mediante Resolución No. 03572 de fecha 10 de diciembre de 2019 y renovado por la Resolución No. 00065 del 20 de enero de 2022, dentro del ámbito de su jurisdicción.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. PRORROGAR el registro otorgado mediante Resolución No. 03572 de fecha 10 de diciembre de 2019 y renovado por la Resolución No. 00065 del 20 de enero de 2022, a la Unidad de Rescate y Rehabilitación de Fauna Silvestre - URRAS de la Facultad de Medicina Veterinaria y de Zootecnia de la Universidad Nacional de Colombia - UN, con NIT. 899999063-3, sede Bogotá; como Centro de Atención Valoración y Rehabilitación - CAVR, para la evaluación, atención, valoración, tratamiento y rehabilitación de la fauna silvestre que ha sido objeto de rescate, aprehensión, decomiso o restitución por el término de dos (2) años contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO. La Unidad de Rescate y Rehabilitación de Fauna Silvestre - URRAS de la Facultad de Medicina Veterinaria y de Zootecnia de la Universidad Nacional de Colombia - UN, con NIT. 899.999.063-3, sede Bogotá, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá solicitar la renovación, ampliación o modificación del registro otorgado como Centro de Atención Valoración y Rehabilitación - CAVR, con mínimo tres (3) meses de antelación al vencimiento del término de que trata el presente artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO. El registro otorgado permitirá a la Unidad de Rescate y Rehabilitación de Fauna Silvestre URRAS de la Facultad de Medicina Veterinaria y de Zootecnia de la Universidad Nacional de Colombia - UN, sede Bogotá; como Centro de Atención Valoración y Rehabilitación - CAVR, a través de su representante legal o quien haga sus veces, adelantar las actividades de evaluación, atención, valoración, tratamiento y rehabilitación de la fauna silvestre que ha sido objeto de rescate, aprehensión, decomiso o restitución.

ARTÍCULO TERCERO. El registro otorgado mediante el presente Acto Administrativo rige única y exclusivamente dentro de la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, en la Unidad de Rescate y Rehabilitación de Fauna Silvestre - URRAS de la Facultad de Medicina Veterinaria y de Zootecnia de la Universidad Nacional de Colombia - UN, con NIT. 899999063-3, sede Bogotá; como Centro de Atención Valoración y Rehabilitación - CAVR, para la evaluación, atención, valoración, tratamiento y rehabilitación de la fauna silvestre.

ARTÍCULO CUARTO. La Unidad de Rescate y Rehabilitación de Fauna Silvestre - URRAS de la Facultad de Medicina Veterinaria y de Zootecnia de la Universidad Nacional de Colombia - UN, con NIT. 899.999.063-3, sede Bogotá, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. 01253 del 26 de enero de 2024, en especial lo dispuesto en el numeral '5. CONCEPTO TÉCNICO' y '6. CONSIDERACIONES FINALES', puesto que este documento hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. En el marco del presente registro la Unidad de Rescate y Rehabilitación de Fauna Silvestre URRAS de la Facultad de Medicina Veterinaria y de Zootecnia de la Universidad Nacional de Colombia - UN, con NIT.

899.999.063-3, sede Bogotá, como Centro de Atención Valoración y Rehabilitación - CAVR, deberá cumplir con las siguientes condiciones y obligaciones:

1. Cumplir con los aspectos señalados en los Protocolos para la disposición de especímenes de fauna silvestre en los Centros de Atención, Valoración - CAV y Centros de Atención, Valoración Rehabilitación - CAVR y con la guía técnica para el establecimiento, funcionamiento y administración de un CAV de fauna silvestre”, incluidos en los Anexos No. 1, 2, 11 y 20 de la Resolución 2064 de 2010. Garantizando que la operación del centro no atente contra la integridad, salud y seguridad humana, del ambiente y de las poblaciones naturales de fauna silvestre nativa; así mismo, la custodia, integridad, bienestar y salud de los especímenes de fauna silvestre que ingresen al CAVR, y además, cumpliendo con la normatividad nacional en materia de atención, manutención y rehabilitación de fauna silvestre, y acogiendo los protocolos científicos establecidos, además de generar los propios para sus procedimientos internos. En ningún caso, la fauna silvestre podrá ser recibida, atendida, alojada, manejada, tratada y/o rehabilitada con la fauna doméstica en un mismo espacio físico, es decir, toda la operación de CAVR debe ser exclusiva para fauna silvestre nativa.
2. Contar con el libro de control actualizado, cumpliendo con los términos señalados en el anexo No. 12 de la Resolución 2064 de 2010, el cual debe contener por lo menos la siguiente información:
 - Inventario actualizado de los especímenes, incluyendo el código nacional de ingreso, especies o subespecies, edad, sexo y demás características que contribuyan a identificarlos.
 - Manejar la codificación que asigne la Autoridad Ambiental.
 - Procedencia de los animales, citando fecha de recepción, número del Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre o Salvoconducto Único Nacional en Línea.
 - Anotación de cada novedad o movimiento realizado tanto por recepción (ingresos y nacimientos) de animales como por destinación final, hurto, escape, muerte (especificando causa y disposición final de los restos) o liberación, señalando entre otras cosas, el código del concepto técnico de disposición final o registro de necropsia en caso de muerte, acta de escape o acta de liberación, los actos administrativos relacionados con la disposición provisional o final de los especímenes y el salvoconducto de movilización de los especímenes.
 - Adicional a lo anterior, deberá enviar trimestralmente a la Secretaría Distrital de Ambiente, copia física y digital del libro de control debidamente diligenciado, aun si no cuenta con inventario de especímenes o no se registraron novedades durante el periodo. Así mismo se debe enviar copia física al MADS.
 - La autoridad ambiental competente verificará en cualquier momento la información consignada en el libro de control y en los informes de actividades presentados por el CAVR, para lo cual podrá realizar al centro, las visitas de seguimiento que considere necesarias. Se deberán realizar los ajustes según las observaciones y requerimientos que la SDA genere al llevar a cabo estas visitas.

3. Contar con sistemas de identificación y marcaje individual de los especímenes de fauna, acorde a lo que para tal fin esté definido por el MADS (Resolución 1172 de 2004 y las que la modifiquen o sustituyan).
4. El ingreso de especímenes de fauna silvestre deberá ser reportado a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA por medio de la radicación inmediata de los salvoconductos originales con los que se amparen los traslados.
5. El CAVR deberá presentar de manera mensual un informe de gestión con las novedades presentadas durante el mes, que contenga: la información de los ingresos de animales durante el periodo (remisión de autoridades ambientales, rescates de la ciudadanía, nacimientos, entre otros), relación de egresos (muerte, eutanasia, descarte, escape, liberación realizada por las autoridades ambientales), inventario total de individuos a la fecha de corte del informe y flujo de animales del CAVR.
6. La SDA evaluará y regulará la capacidad de carga, los protocolos de valoración, tratamientos, mantenimiento y rehabilitación del CAVR, así mismo, podrá disponer animales en el centro en periodos de contingencia, a criterio técnico o mediante convenios. Los especímenes de fauna silvestre alojados en el centro estarán en calidad de custodia, tanto los especímenes rescatados como las crías, productos o subproductos que resulten en custodia, y en cualquier momento la autoridad ambiental podrá disponer de ellos y/o exigir su devolución.
7. Para iniciar procesos de rehabilitación biológica se requerirá del visto bueno de la SDA, para lo cual deberán presentar previamente el proyecto de rehabilitación que contenga como mínimo: revisión de la biología y ecología de la especie, información de los individuos a rehabilitar, criterios técnicos que justifiquen el proceso de rehabilitación, cronograma detallado, protocolos (nutrición, enriquecimiento de hábitat, valoración comportamental, manejo sanitario), características de las instalaciones a emplear, materiales y equipos, y personal designado. Anexando los soportes y bibliografía pertinente.
8. Las actividades de liberación o disposición temporal y/o final de los animales alojados en el CAVR deben ser adelantadas solamente por las autoridades ambientales competentes y se requerirá de un concepto técnico previo, sustentado el protocolo del procedimiento a seguir y las circunstancias que lo justifican.
9. Cumplir con el uso correcto de los elementos de protección personal requeridos para el desarrollo de las diferentes actividades y procedimientos, así como con el uso correcto de los elementos y equipos empleados en todos los procedimientos desarrollados en el CAVR.
10. Se podrá realizar procesos de destrucción, incineración y/o inutilización de especímenes de fauna silvestre, como disposición final cuando los especímenes de fauna silvestre, productos, implementos, medios y elementos objeto de aprehensión, restitución o decomiso representen riesgo para la salud humana, animal o vegetal, o se encuentren en estado de descomposición o amenacen en forma grave al medio ambiente.
11. o los recursos naturales, la autoridad ambiental competente ordenará el procedimiento adecuado para

su destrucción o inutilización, previo levantamiento y suscripción del acta en la cual consten tales hechos para efectos probatorios. Lo anterior, atendiendo el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia sanitaria y de salud pública.

12. Los restos de los animales sometidos a eutanasia, podrán ser entregados a la Universidad Nacional de Colombia con fines académicos o científicos para el uso de los mismos en prácticas docentes, o para su ingreso a museos o colecciones biológicas, o podrán ser destruidos, conforme a lo señalado en el “Protocolo para la disposición de productos, subproductos o especímenes muertos de fauna proveniente del tráfico ilegal” y que se encuentra en el Anexo 20a que forma parte integral de la Resolución 2064 de 2010. Cualquiera que sea la destinación, se levantará el Acta correspondiente.
13. Los trabajos de investigación científica y formación de profesionales que se adelanten con los especímenes de fauna silvestre dejados en custodia en el CAVR, deberán ser reportados, autorizados y vigilados por la autoridad ambiental.
14. URRAS, en calidad de CAVR, podrá adelantar convenios o contratos con la SDA y con otras autoridades ambientales que requieran adelantar procesos de rehabilitación de especímenes, tal como lo establece la norma “(...) ARTÍCULO 15. PARÁGRAFO 3o. *Las Autoridades Ambientales que requieran adelantar procesos de rehabilitación de especímenes para su posterior liberación, podrán adelantar convenios o contratos con los CAVR para dichos fines (...)*” y será de conocimiento de la SDA.
15. Los costos de administración, manutención, tratamiento y alojamiento de los especímenes de fauna silvestre que ingresen al centro estarán a cargo de URRAS.
16. La SDA verificará el cumplimiento de las obligaciones establecidas y que se mantengan las condiciones idóneas de los procesos adelantados en el CAVR, dando estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de fauna silvestre, como a las demás normas relacionadas con el manejo ambiental, so pena de las acciones y/o sanciones a que haya lugar.
17. Presentar las hojas de vida de los profesionales con sus respectivos soportes, ante la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, considerando que deben contar con experiencia en manejo de fauna silvestre, mínimo de un año y personal experto especializado en los grupos taxonómicos objeto de la rehabilitación para el correcto funcionamiento del CAVR.
18. Allegar a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, los soportes de los procesos de rehabilitación exitosa de fauna silvestre, de los animales que han sido rehabilitados y liberados, como son publicaciones, trabajos o tesis de grado o documentos similares, con el fin de autorizar de forma específica los grupos animales autorizados para su rehabilitación en el Centro de Fauna URRAS.
19. Se debe mantener en cada una de las áreas de la Unidad, un listado detallado con los animales presentes en cada una, con el fin de facilitar su monitoreo, tanto por los miembros de la Unidad, como por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA.

20. Es de obligatorio cumplimiento que todos los ingresos a la Unidad se encuentren debidamente soportados por la documentación pertinente, como son conceptos técnicos, actas, salvoconductos de movilización y autorizaciones emitidas por una Autoridad Ambiental.
21. Presentar el plan de monitoreo ambiental que contenga los objetivos propuestos, los impactos a evaluar, las actividades que generan dichos impactos, las medidas de manejo ambiental implementadas, los indicadores de medición, cronograma de monitoreo y los responsables del plan.
22. Presentar los conceptos técnicos para la disposición temporal y/o final de los especímenes de fauna silvestre ante la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, con cinco días de anticipación.
23. Las liberaciones inmediatas serán reportadas a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, con un día hábil de anticipación.
24. Presentar y actualizar ante la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, los protocolos de manejo y rehabilitación usados para la fauna silvestre.

ARTÍCULO SEXTO. El registro que se renueva mediante el presente Acto Administrativo no amparará ninguna otra actividad diferente a las autorizadas y se desarrollarán dentro de la jurisdicción de Bogotá D.C., lo anterior no eximirá al beneficiario del registro de tramitar ante las autoridades competentes los demás permisos que requiera para el desarrollo y funcionamiento de la actividad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La Unidad de Rescate y Rehabilitación de Fauna Silvestre - URRAS, de la Facultad de Medicina Veterinaria y de Zootecnia de la Universidad Nacional de Colombia - UN, con NIT. 899999063-3, sede Bogotá; como Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación - CAVR, deberá mantener actualizado el libro de control, conforme el protocolo señalado en el anexo 12 de la Resolución No. 2064 del 21 de octubre de 2010, que deberá contener por lo menos la siguiente información:

1. Inventario actualizado de los especímenes, incluyendo el código nacional de ingreso, especies o subespecies, edad, sexo y demás características que contribuyan a identificarlos.
2. Procedencia de los animales, citando fecha de recepción, y número del Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre.
3. Anotación de cada novedad o movimiento realizado tanto por recepción (ingresos y nacimientos) de animales como por destinación final, hurto, escape, muerte (especificando causa y disposición final de los restos) o liberación, señalando entre otras cosas, el código del concepto técnico de disposición final o registro de necropsia en caso de muerte, acta de escape o acta de liberación, los actos administrativos relacionados con la disposición provisional o final de los especímenes y el salvoconducto de movilización de los especímenes, en caso de tenerlo.
4. Manejar la codificación que asigne la Autoridad Ambiental.

PARÁGRAFO 1. La Unidad de Rescate y Rehabilitación de Fauna Silvestre - URRAS, de la Facultad de Medicina Veterinaria y de Zootecnia de la Universidad Nacional de Colombia - UN, con NIT. 899.999.063-3, sede Bogotá; como Centro de Atención Valoración y Rehabilitación - CAVR, deberá enviar trimestralmente a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, copia física y digital del libro de control debidamente diligenciado, aun si no cuenta con inventario de especímenes o no se registraron novedades durante el periodo.

PARÁGRAFO 2. La Secretaría Distrital De Ambiente - SDA, podrá verificar en cualquier momento la información consignada en el libro de control y en el informe anual de actividades, para lo cual podrá realizar a la Unidad de Rescate y Rehabilitación de Fauna Silvestre - URRAS de la Facultad de Medicina Veterinaria y de Zootecnia de la Universidad Nacional de Colombia - UN, con NIT. 899.999.063-3, sede Bogotá; como Centro de Atención de Valoración y Rehabilitación - CAVR, las visitas que considere necesarias.

ARTÍCULO OCTAVO. La Unidad de Rescate y Rehabilitación de Fauna Silvestre - URRAS, de la Facultad de Medicina Veterinaria y de Zootecnia de la Universidad Nacional de Colombia - UN, con NIT. 899.999.063-3, sede Bogotá; como Centro de Atención Valoración y Rehabilitación - CAVR, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, deberá cumplir con lo precisado en las normas relacionadas con el manejo ambiental de los aspectos e impactos ambientales de la actividad autorizada.

ARTÍCULO NOVENO. El incumplimiento del contenido de la presente providencia y las normas relacionadas con fauna silvestre dará lugar a la imposición de las sanciones y/o medidas preventivas de que trata la Ley 1333 de 2009 y las demás a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO. NOTIFICAR el contenido del presente Acto Administrativo a la Unidad de Rescate y Rehabilitación de Fauna Silvestre - URRAS, de la Facultad de Medicina Veterinaria y de Zootecnia de la Universidad Nacional de Colombia - UN, con NIT. 899.999.063-3, sede Bogotá; como Centro de Atención Valoración y Rehabilitación - CAVR a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Carrera 30 No. 45 - 03 edificio 504 de la ciudad de Bogotá D.C., dirección que registra en el Certificado Existencia y Representación Legal.

PARÁGRAFO. El expediente No. **SDA-04-2019-842**, estará a disposición de los interesados en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con lo establecido el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Una vez en firme, remitir copia de la presente providencia al área técnica de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de esta Secretaría.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. PUBLICAR la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, en cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 09 días del mes de febrero del 2024



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-04-2019-842

Elaboró:

ERIKA MIREYA MORENO RODRIGUEZ	CPS:	CONTRATO 20221854 DE 2022	FECHA EJECUCIÓN:	09/02/2024
-------------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

Revisó:

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON	CPS:	CONTRATO 20221037 DE 2022	FECHA EJECUCIÓN:	09/02/2024
----------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	09/02/2024
------------------------------	------	-------------	------------------	------------